

ACUERDO ACP-UE DE COTONÚ

**GRUPO DE LOS ESTADOS DE
ÁFRICA, EL CARIBE Y
EL PACÍFICO**

**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

Bruselas, 22 de diciembre de 2020

ACP/84/071/20

ACP-UE 2106/20

DECISIÓN ACP-UE

Asunto: Decisión n.º 3/2020 del Comité de Embajadores ACP-UE, de 22 de diciembre de 2020, por la que se prorroga el mandato de los miembros del Consejo de Administración del Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA).

DECISIÓN N.º 3/2020

DEL COMITÉ DE EMBAJADORES ACP-UE

de 22 de diciembre de 2020

por la que se prorroga el mandato de los miembros del Consejo de Administración del

Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA)

EL COMITÉ DE EMBAJADORES ACP-UE,

Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra¹, y en particular el artículo 2, apartado 5, de su anexo III,

Vista la Decisión n.º 5/2013 del Comité de Embajadores ACP-UE, de 7 de noviembre de 2013, relativa a los estatutos del Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA)² y, en particular, el artículo 5, apartado 4, de su anexo,

¹ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

² DO L 309 de 19.11.2013, p. 50.

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 5, apartado 4, de los estatutos del CTA dispone que los miembros del Consejo de Administración del Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA) serán nombrados por el Comité de Embajadores ACP-UE, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Comité por un período de hasta cinco años, sujeto a una revisión intermedia.
- (2) De conformidad con su artículo 95, apartado 1, el Acuerdo de Asociación ACP-UE debía expirar el 29 de febrero de 2020.
- (3) De conformidad con la Decisión n.º 3/2019 del Comité de Embajadores ACP-UE de 17 de diciembre de 2019 de adopción de medidas transitorias de conformidad con el artículo 95, apartado 4, del Acuerdo de Asociación ACP-UE³, la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Asociación ACP-UE se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la entrada en vigor del nuevo Acuerdo o su aplicación provisional entre la Unión y los Estados ACP, optándose por la fecha que fuera anterior.
- (4) De conformidad con la Decisión n.º 1/2020 del Comité de Embajadores ACP-UE, de 24 de febrero de 2020, por la que se nombra a los miembros del Consejo de Administración y al director del Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA)⁴, el mandato de los miembros del Consejo de Administración expira el 31 de diciembre de 2020.

³ DO L 1 de 3.1.2020, p. 3.

⁴ DO L 72 de 9.3.2020, p. 26.

- (5) De conformidad con la Decisión n.º 2/2020 del Comité de Embajadores ACP-UE de 4 de diciembre de 2020 por la que se modifica la Decisión n.º 3/2019 del Comité de Embajadores ACP-UE, con el fin de adoptar medidas transitorias de conformidad con el artículo 95, apartado 4, del Acuerdo de Asociación ACP-UE⁵, la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Asociación ACP-UE se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2021, o hasta la entrada en vigor del nuevo Acuerdo o su aplicación provisional entre la Unión y los Estados ACP, optándose por la fecha que fuera anterior.
- (6) Procede prorrogar el mandato de los miembros del Consejo de Administración del CTA.

DECIDE:

⁵ DO L 420 de 14.12.2020, p. 32.

Artículo 1

Sin perjuicio de cualquier decisión ulterior que el Comité de Embajadores ACP-UE pueda estar llamado a tomar en el marco de sus competencias, se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021 el mandato como miembros del Consejo de Administración del CTA de las siguientes personas:

- D. Augusto Manuel CORREIA,
- D. David HUNTER,
- D.^a Helena JOHANSSON,
- D. Abel KPAWILINA-NAMKOISSE,
- D. Boitshoko NTSHABELE, y
- D.^a Frederike PRAASTERINK.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2020.

Por el Comité de Embajadores ACP-UE

El Presidente

Michael CLAUSS
